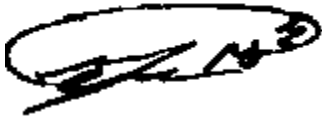


SECRETARÍA. Patía – El Bordo, Cauca, 12 de enero de 2023.- Doy cuenta al señor Juez Encargado con el proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, Y DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES # 19-532-31-84-001-2022-00078-00, informándole que se encuentran cumplidos los términos de traslado de la demanda respecto del curador *ad litem* de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido ALBERTO HOMEN MUÑOZ, quien oportunamente contestó la demanda a nombre de sus representados. Además, le doy a conocer que en la actualidad no hay órdenes pendientes por cumplir o peticiones que deban resolverse, previo a convocar a audiencia dentro de este asunto.



JESUS ALBERTO SANDOVAL MUÑOZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA PATÍA – EL BORDO, CAUCA
Carrera 3ª Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)
Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 9

Patía - El Bordo, Cauca, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF.- DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, Y DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES # 19-532-31-84-001-2022-00078-00
Demandante: MARIANA GUZMÁN GÓMEZ
Demandados: ALEX JAVIER, VIANI, MINI YULEY y VICTOR DANIEL HOMEN GUZMÁN, y HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido ALBERTO HOMEN MUÑOZ.

Visto y confirmado el informe secretarial que antecede, es del caso convocar a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, previniendo a la demandante, a su apoderada, a los demandados, y al curador *ad litem* de los herederos indeterminados del fallecido ALBERTO HOMEN MUÑOZ, sobre las consecuencias pecuniarias y procesales que puede acarrearles su inasistencia, y de que en la audiencia referida se recibirá el interrogatorio de la demandante y los demandados.

Y dado que es posible en este asunto la práctica de pruebas en la misma audiencia, atendiendo lo indicado en el parágrafo del artículo 372 ya mencionado, con el fin de agotar también el objeto de la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso; se procederá a decretar las pruebas pertinentes, conducentes y útiles, oportuna y debidamente solicitadas para ser practicadas y/o valoradas en la audiencia en comento.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA – EL

BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. CONVOCAR a la demandante, a su apoderada, a los demandados, al curador ad litem de los herederos indeterminados del fallecido ALBERTO HOMEN MUÑOZ, y a la Personera de este Municipio, en su calidad de Agente del Ministerio Público, a la AUDIENCIA INICIAL y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, que se realizará el día martes 14 de febrero de 2023, a partir de las nueve (9) de la mañana.

SEGUNDO. DECRETAR como pruebas para ser practicadas y/o valoradas en su debida oportunidad en la referida audiencia, las siguientes:

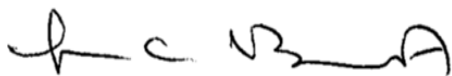
- a.) Tener como pruebas documentales las solicitadas y aportadas con la demanda.
- b.) Sin lugar a decretar pruebas de la parte demandada, en tanto que no se solicitaron.
- c.) Sin lugar a decretar pruebas de parte del curador *ad litem* de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido ALBERTO HOMEN MUÑOZ, en tanto que no se solicitaron.
- d.) Ordenar, de oficio, la recepción del interrogatorio de la demandante y los demandados.

TERCERO. PREVENIR a la demandante, a su apoderada, a los demandados, y al curador *ad litem* de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido ALBERTO HOMEN MUÑOZ, respecto a que su asistencia a la audiencia para la que se les convoca es OBLIGATORIA, so pena de imposición de multa por inasistencia injustificada (que en el caso de la demandante, su apoderada y los demandados, es de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; y en el del curador *ad litem*, de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes), además de las consecuencias procesales que pudieren derivarse de la inasistencia, al tenor de lo indicado en los numerales 2 y 4 del referido artículo 372; e informarles que en la audiencia en comento se practicarán el interrogatorio de la demandante y de los demandados.

CUARTO. INFORMAR a los convocados que la audiencia se realizará en forma virtual, y que es su deber comunicar de manera OPORTUNA a este Despacho, a través del correo electrónico jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co, el canal digital que utilizarán para conectarse a ella, a fin de que se les remita a dicho canal el link o invitación mediante el cual podrán ingresar. De no recibirse ninguna comunicación, se procederá a enviar tal link al correo electrónico o teléfono celular registrados en el proceso.

QUINTO. DAR A CONOCER a los convocados que, si alguno de ellos no cuenta con los medios tecnológicos para ingresar a la audiencia virtual programada, puede acudir a las instalaciones de este Juzgado desde donde se garantizará su ingreso.

Notifíquese y cúmplase.



LUIS CARLOS BOTINA ACHURY
Juez (E.)